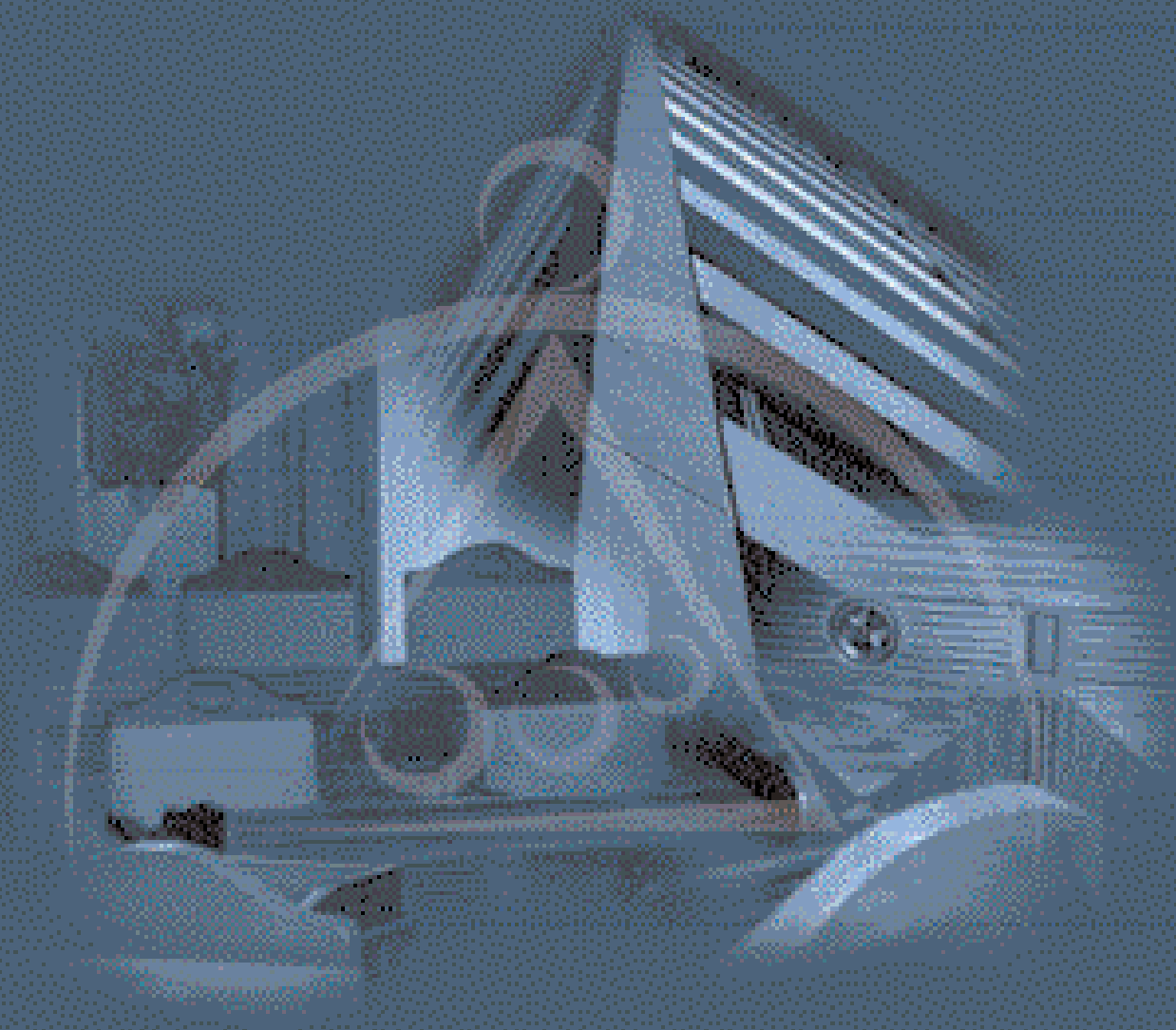


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Jueves 4 de Febrero del 2010 - N° 123



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 4 de Febrero del 2010 -- N° 123

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		FUNCION EJECUTIVA	
RESOLUCIONES:		DECRETO:	
- Recházase el fallo de los conjuces de la Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia, que a través de su resolución pretende cambiar la figura del presunto delito de peculado, imputado a los hermanos Isaías, por el de falsificación de documentos, lo que dejaría en la impunidad este caso que perjudicó a millones de ecuatorianos	2	235 Autorízase a la Ministra de Finanzas para que suscriba el Contrato de Préstamo entre el Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, por hasta 350 millones de dólares de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el proyecto de inversión para infraestructura "Primer Programa de Infraestructura y Conservación Vial", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 289 de la Constitución de la República ...	3
- Declárase un homenaje público a la figura de Monseñor Leonidas Proaño, por su invalorable aporte al país, en contra de la opresión, la exclusión y marginalidad. En el cumplimiento del centenario de su natalicio y en concordancia con la Resolución número 21 emitida en la Asamblea Constituyente	2	ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		0266 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Interdenominacional "Monte de los Olivos", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	5

	Págs.	En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,
0473 Apruébase la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica “Cristo El Rey”, con domicilio en el cantón Colta, provincia del Chimborazo	6	Resuelve:
RESOLUCIONES:		1. Rechazar el fallo de los conjuces de la Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia, que a través de su resolución pretende cambiar la figura del presunto delito de peculado, imputado a los hermanos Isaías, por el de falsificación de documentos, lo que dejaría en la impunidad este caso que perjudicó a millones de ecuatorianos.
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:		2. Exhortar al Consejo de la Judicatura a que investigue la actuación de los conjuces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia que emitieron el fallo antes señalado, así como decidir las sanciones que correspondan. Y, en general, realizar un seguimiento al proceso para evitar que sigan realizándose maniobras que impidan su normal tratamiento y resolución.
002-2010 Oficialízase con el carácter de obligatoria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 336 (Carne y productos cárnicos. Conservas de carne. Requisitos)	7	3. Ratificar la decisión de la Asamblea Nacional de permanecer vigilantes a las acciones que sobre este caso deben implementar la Procuraduría, los Jueces, la Fiscalía General y el Consejo de la Judicatura; así como demandar de ellos su actuación con apego a la Constitución y la Ley para evitar la impunidad.
006-2010 Oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 538 (Cables telefónicos de acometida, instalaciones interiores y de cruzada. Requisitos)	7	
008-2010 Prorrógase la entrada en vigencia de la NTE INEN 935 (séptima revisión) Gasolina. Requisitos; al 1 de abril de 2010	8	

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, la administración y manejo fraudulento del sistema financiero, llevó al Ecuador a la mayor crisis de los últimos años, cuando el 5 de marzo el Presidente de la República de ese entonces, Jamil Mahuad decretó el congelamiento de los ahorros de todos los ecuatorianos y posteriormente la desaparición de nuestra moneda nacional, el Sucre;

Que, la crisis financiera fue la consecuencia de la desregularización del sistema financiero, de las fallas y complicidad en la supervisión bancaria, del otorgamiento de créditos vinculados y del asalto al dinero de los depositantes; lo que empobreció a nuestra población y provocó la migración de cientos de miles de ecuatorianos y ecuatorianas que perdieron todos sus recursos;

Que, el país entero exige que estos casos no queden en la impunidad y que se sancione a todos los responsables de la crisis financiera de 1999;

Que, el 11 de enero del 2010 los conjuces de la Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia: Walter Mazzini, Mario Rojas y Edwin Salazar emiten -a través de una aclaración y ampliación del auto de llamamiento a juicio- un pronunciamiento por el que cambian la figura del peculado bancario por falsificación de documentos; lo cual dejaría en la impunidad uno de los delitos más grandes de nuestra historia; y,

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, la Asamblea Constituyente declaró en Resolución No. 21 de 24 de julio de 2008 a Monseñor Leonidas Proaño como el *obispo de los indios y de los pobres*; estableciendo además el 29 de enero de cada año como fiesta cívica nacional; disponiendo dedicar un monumento en la ciudad de Riobamba para perpetuar su memoria; creando la condecoración con el nombre del insigne obispo; y, disponiendo que el 29 de enero de 2010, se difunda su biografía con un mensaje que difunda los valores humanos de este ilustre personaje;

Que, la incidencia positiva de Monseñor Leonidas Proaño en la vida social ecuatoriana, en favor de los derechos de sectores campesinos e indígenas, ha destacado y valorizado los ritos, costumbres y tradiciones que lo convirtieron en un baluarte para la conservación de la identidad y la cultura ecuatoriana. Así mismo reivindicó las prácticas ancestrales y fomentó la participación democrática de los sectores indígenas en la política nacional;

Que, su influencia fue notoria para realizar la reforma agraria en el Ecuador y la equitativa distribución de tierras en pro de quienes la trabajan, abriendo el camino a las reivindicaciones sociales tan relegadas por las clases dominantes. Sentando además principios rectores del respeto a los derechos de los pueblos indígenas y a su cosmovisión, rescatando la importancia de la multiculturalidad y la plurinacionalidad;

Que, existió un valioso aporte de Monseñor Leonidas Proaño a la educación ecuatoriana, en especial por los sectores marginados del país, y la búsqueda de métodos para la capacitación y alfabetización, la creación de las Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador (ERPE), encaminadas a realizar programas para la alfabetización, educación y evangelización de los pueblos indígenas;

Que, en 1985 Monseñor Leonidas Proaño es nombrado por Juan Pablo II como el *Obispo de los Indígenas*, que en 1986 recibe el Premio Rothko por la Paz (Houston-EEUU), y en 1988, recibió el Premio Bruno Kreisky (Austria) por la defensa de los Derechos Humanos, doctor Honoris Causa por la Universidad Politécnica Nacional, entre otros premios y distinciones a nivel nacional e internacional;

Que, Leonidas Proaño, *obispo de los indios y de los pobres*, es uno de los propulsores más destacados de los ideales humanistas y revolucionarios que inspiran propósitos de la Constitución elaborada por la Asamblea Constituyente y en actual vigencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Declarar un homenaje público a la figura de Monseñor Leonidas Proaño, por su invalorable aporte al país, en contra de la opresión, la exclusión y marginalidad. En el cumplimiento del centenario de su natalicio y en concordancia con la Resolución número 21 emitida en la Asamblea Constituyente.

ARTICULO 2.- Demandar el cumplimiento al sector público, privado y, particularmente, a los planteles educativos a conmemorar el 29 de enero de cada año, declarado día Cívico Nacional, con actos que relieven el pensamiento y el trabajo de Monseñor Leonidas Proaño en la búsqueda de la verdad, la justicia y solidaridad como condiciones para construir un país de paz. Valores que tienen que sembrarse en la niñez y juventud.

ARTICULO 3.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución número 21 de 24 de julio de 2008, y disponer la difusión sobre la información biográfica de Monseñor Leonidas Proaño con un mensaje que resalte y destaque los valores humanos de tan insigne personaje, en vista de que este 29 de enero de 2010 se cumple el centenario de su natalicio.

ARTICULO 4.- Exhortar al Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Educación el cumplimiento de lo establecido en la disposición primera de la Resolución 21 del 24 de julio del 2008, que establece adoptar como política institucional la creación de una área de estudio en los niveles primario y secundario que permitan la difusión y estudio de la obra y valores de Monseñor Leonidas Proaño; así como lo referente a la publicación de la bibliografía que

deberá ser difundida de manera masiva en los planteles educativos.

ARTICULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

N° 235

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que una Misión del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, visitó el país durante los días 20 al 22 de abril de 2009. Esta Misión explicó que entre los instrumentos de crédito para inversión que dispone el Banco, existen posibilidades de formular un programa marco para abarcar inversiones en todo el sector transporte a ser implementados mediante programas específicos. En este contexto, se consideró la aprobación de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) de US\$ 1.000 millones para ser ejecutada en los próximos 5 a 7 años, a través de operaciones individuales de acuerdo a la programación del país con el Banco;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP, acogiendo esta predisposición del BID, mediante oficio No. 2403/DCCI/2009 de 8 de junio de 2009, manifiesta que es necesario que el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas oficialice ante el BID la solicitud de Línea de Crédito (CCLIP);

Que el Ministerio de Finanzas, a través de oficio No. MF-SCP-2009-0825 de 19 de junio de 2009, solicitó al BID la concesión de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) por hasta US\$ 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América, dentro de la cual se ejecutará el Primer Programa de Infraestructura y Conservación Vial, con un crédito individual de hasta US\$ 350 millones;

Que el BID, a través de comunicación LEG/SGO/EC-2220289-09 de 19 de octubre de 2009, informa que el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión, mediante Resolución No. DE-124/09 y el financiamiento para la ejecución del Primer Programa de Infraestructura y Conservación Vial, mediante Resolución No. DE-125/09, con fecha 14 de octubre de 2009;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dipp-2009-688 de 14 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y Art. 23 de su reglamento, califica como prioritario al "Primer Programa de Financiamiento de Infraestructura", notificando el detalle respecto de los componentes y fuentes de financiamiento del programa;

Que el señor Procurador General del Estado, mediante oficio No. 10329 de 11 de noviembre de 2009, emite su autorización para someter a arbitraje internacional las controversias derivadas tanto del Convenio de Línea de Crédito CCLIP, para financiar el proyecto "Programa de Infraestructura de Transporte Vial" por US\$ 1.000 millones, como del contrato de préstamo para la primera aplicación de la Línea de Crédito por US\$ 350 millones, de conformidad con la Sección 19, con el anexo "Procedimiento Arbitral" del proyecto de convenio CCLIP; y, con los capítulos VII, de las Condiciones Especiales y IX de las Condiciones Generales del proyecto de contrato de préstamo;

Que la Subsecretaria de Crédito Público, a través de oficio No. MF-SCP-2009-708 de 7 de diciembre de 2009 emite la calificación de viabilidad económica y financiera al proyecto "Primer Programa de Infraestructura y Conservación Vial";

Que la Ministra de Finanzas expidió la Resolución No. 12 de 16 de diciembre de 2009, por la que aprueba los términos y condiciones del proyecto de contrato de préstamo;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento, en sesión realizada el 23 de diciembre de 2009, aprobó el contrato de préstamo con el BID por hasta US\$ 350 millones, así como sus condiciones financieras; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar a la Ministra de Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba el Contrato de Préstamo entre el Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, por hasta US\$ 350 millones de dólares de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el proyecto de inversión para infraestructura "Primer Programa de Infraestructura y Conservación Vial", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 289 de la Constitución de la República.

Así también, autorizar a la señorita Ministra la suscripción de un Convenio Subsidiario con el MTOP, por el cual se transfieren los derechos y obligaciones derivados del contrato de préstamo a suscribirse con el BID y se establezcan los términos y condiciones que aseguren la debida ejecución del proyecto de inversión.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza suscribir son los siguientes:

PRESTAMISTA:	Banco Interamericano de Desarrollo, BID.
PRESTATARIO:	República del Ecuador.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP.
OBJETO DEL CREDITO:	Financiar el proyecto de inversión "Primer Programa de Infraestructura y Conservación Vial".
MONTO:	Hasta USD 350 millones, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco.
AMORTIZACION:	El préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los setenta y ocho (78) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato.
INTERESES:	(a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa variable (LIBOR a 90 días más un margen variable), que se determinará de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada trimestre o semestre, según sea el caso. (b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses de la fecha de vigencia del contrato de préstamo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 3.01 de las Normas Generales.
PLAZO Y PERIODO DE GRACIA:	El plazo para la amortización del préstamo será de 25 años, con un período de gracia de 6 años, contado a partir de la vigencia de este contrato.

**RECURSOS PARA
INSPECCION Y
VIGILANCIA:**

Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**COMISION DE
CREDITO:**

El Prestatario pagará una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el artículo 3.02 de las Normas Generales (075% por año).

**PLAZO DE
DESEMBOLSOS:**

El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del financiamiento será de seis (6) años, contado a partir de la fecha de vigencia del contrato.

**FONDO
ROTATORIO:**

(a) Para los efectos de lo establecido en el artículo 4.07 (b) de las normas generales del contrato de préstamo, el monto del fondo rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del programa que el Prestatario por intermedio del ejecutor deberá proveer al Banco según el artículo 7.03 (a)(i) de las Normas Generales, deberán incluir la información "contable-financiera sobre el manejo de los recursos del fondo rotatorio.

Art. 3.- El servicio de la deuda generada por el contrato de préstamo que se autoriza celebrar, lo realizará el Estado

Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa; para el efecto el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del gobierno central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el contrato de préstamo, hasta su extinción total, cumpliendo lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Art. 4.- El Estado Ecuatoriano a través de sus instituciones canalizará los recursos para el pleno cumplimiento del contrato de préstamo, siendo responsabilidad de cada institución, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de préstamo respectivo, las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art. 5.- Suscrito el contrato de préstamo, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 6.- La Ministra de Finanzas, queda autorizada para realizar todo acto jurídico y administrativo que sea necesario para la implementación y plena ejecución del contrato de préstamo.

Art. 7.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de enero de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de enero de 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 0266

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa

denominada IGLESIA EVANGELICA INTERDENOMINACIONAL "MONTE DE LOS OLIVOS", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1186-SJ-aum de 12 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGELICA INTERDENOMINACIONAL "MONTE DE LOS OLIVOS", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGELICA INTERDENOMINACIONAL "MONTE DE LOS OLIVOS", con domicilio en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R.O./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGELICA INTERDENOMINACIONAL "MONTE DE LOS OLIVOS", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la

directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0473

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica "Cristo El Rey", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma y codificación al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 00320 de 18 de junio de 1996;

Que, en asamblea general extraordinaria de miembros de la Iglesia Evangélica "Cristo El Rey", celebrada los días 15 y 27 de julio y 4 de agosto del 2009, resuelve aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1254-SJ/vv de 21 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de cambio de denominación y reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica "Cristo El Rey"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma del estatuto de la Iglesia Evangélica "Cristo El Rey", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, se dispone que el Registrador del cantón Colta, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica "Cristo El Rey", de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de la Iglesia Evangélica "Cristo El Rey", de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 28 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.- Subsecretaría Jurídica.

N° 002-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 02 499 del 2002-12-26, publicado en el Registro Oficial N° 739 del 2003-01-07, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 336 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. CONSERVAS DE CARNE. REQUISITOS;

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **27 de noviembre y 18 de diciembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y;

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 336 (Carne y productos cárnicos. Conservas de carne. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las conservas de carne de animales de abasto.

Art. 2°.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 336 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 336:2003 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

N° 006-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 538 CABLES TELEFONICOS DE ACOMETIDA, INSTALACIONES INTERIORES Y DE CRUZADA. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **27 de noviembre y 18 de diciembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 538 (Cables telefónicos de acometida, instalaciones interiores y de cruzada. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los cables telefónicos utilizados en instalaciones de acometida, interiores y de cruzada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

No. 008-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Directorio del INEN, por recomendación del Subcomité Técnico de productos derivados del petróleo "Gasolina" y, a instancias de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, PETROINDUSTRIAL y PETROCOMERCIAL se aprobó con el carácter de obligatorio con vigencia inmediata la NTE INEN 935 Gasolina. Requisitos (séptima revisión).

Que, mediante Resolución No. 001-2010 de 2010-01-12, publicada en el Registro Oficial No. 118 de 2010-01-28, se oficializó con carácter de obligatoria con vigencia inmediata la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 GASOLINA. REQUISITOS (séptima revisión);**

Que, el Vicepresidente de PETROINDUSTRIAL, mediante oficio No. 0439 PIN-GOP-2010 de 2010-01-29 dirigido al Presidente del Directorio del INEN indica que PETROINDUSTRIAL y PETROECUADOR no consideraron algunos detalles operativos y logísticos necesarios para la aplicación inmediata de la NTE INEN 935:2010 Gasolina. Requisitos (séptima revisión);

Que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y PETROECUADOR, para el caso de la gasolina extra y super sin adición de etanol, se requiere de al menos 60 días para adecuar las instalaciones de las refinерías y terminales;

Que, existiría el riesgo de desabastecimiento de combustibles si no se prorroga la vigencia de la referida norma;

Que, el Directorio del INEN en la sesión llevada a cabo el **29 de enero de 2010**, luego de conocer la solicitud anteriormente indicada, y con la finalidad de evitar el desabastecimiento del combustible; y

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º.- Prorrogar la entrada en vigencia de la NTE INEN 935 (séptima revisión) Gasolina. Requisitos; al 1 de abril del 2010.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero del 2010.

f.) Dra. Verónica Flor, M.Sc., Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- 29 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107